



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 554

**Quito, jueves 7 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

49 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gualaceo: Para el uso obligatorio de mascarilla, en todo espacio público de la jurisdicción territorial del cantón, en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cantonal** 2
- **Cantón Macará: Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público** 13
- **Cantón Paute: De implementación del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos y Creación de la Unidad de Gestión de Riesgos** 19

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA**

ALCALDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que la pandemia del COVID-19, se ha ido convirtiendo en uno de los desafíos sanitarios para el mundo entero, en estos últimos tiempos, y que, debe ser, afrontado con responsabilidad por parte de los gobiernos nacionales y cantonales.

Este estado de salud, ha traído consigo, afectaciones en la economía, en el ámbito socio-político, y de las interrelaciones personales. Ante estas circunstancias es imprescindible que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, alineado a las políticas públicas del Gobierno Central, devengue sus mayores esfuerzos para la ciudadanía en estos momentos de crisis.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en coordinación con el COE cantonal; a través de sus autoridades y funcionarios, ha tomado medidas oportunas, incluso antes de las que rigen a nivel nacional, ha destinado y seguirá destinando recursos para solventar la emergencia; sin embargo, aún existen ciudadanos y ciudadanas que, no han comprendido principios básicos de convivencia social, y que son consustanciales a todos los seres humanos, la solidaridad, la benevolencia, la comunidad, el bien común, la organización, pero sobre todo la vida, por ello, que, se ha visto la penosa necesidad de dictar regulaciones que restringen la libertad y movilidad humana.

En este aspecto, se ha visto que, a pesar de las campañas a nivel mundial, nacional y local, en las cuales se invita a mantener un protocolo de salud, para evitar contagios y la propagación del virus, como es el uso de la mascarilla facial, no se ha estado cumpliendo adecuadamente, no queda otra alternativa que el emitir disposiciones compulsivas y sancionatorias.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el numeral 3 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador prevé *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y en particular, *“(...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias (...)”*;

Que, el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos intereses, basados en los principios de intermediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el artículo 76 de la norma suprema;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 225 y 226, determinan las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de *solidaridad*, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el "(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...); y "(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 60, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde “(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);”

Que, la norma *Ibidem* en el artículo 60, literal p) determina la facultad del Alcalde el “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;”

Que, el artículo 140 *Ibidem*, determina “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

Que, el artículo 42, número 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos

para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece “Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.”

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus, como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, resolvió “(...) Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población (...);

Que, mediante Resolución del COE Nacional, de fecha 14 de marzo de 2020, la Directora Nacional del Servicio de Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones, como medidas de prevención para evitarla propagación del Corona Virus (COVID-19);

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 1017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y que bajo esa circunstancia, se establece en el artículo 4 “(...) la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de las actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción de incumplimiento de decisión de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición (...);

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles”;

Que, mediante Resolución N° 011-2020-GADMCG-A, de fecha marzo 26 de 2020, el señor Alcalde del Cantón Gualaceo, dictó: “Artículo 1. Declaratoria. Declarar la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción territorial del cantón Gualaceo, por el lapso de 40 días, a fin de poder realizar la contratación de obras bienes y servicios necesarios, para prevenir, mitigar y subsanar los efectos pandémicos del COVID-19.

El plazo de declaratoria de la emergencia sanitaria, podrá ser ampliado de ser necesario, en función de las políticas y directrices que tome el señor Presidente de la República del Ecuador, en razón del Estado de Excepción decretado.”;

Que, el COE Nacional, mediante Resolución del 6 de abril de 2020, resolvió entre otras cosas:

“1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación (...); y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN TODO ESPACIO PÚBLICO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ordenanza, es dictar las directrices que, acogiendo lo resuelto por el COE Nacional, mediante Resolución del 6 de abril de 2020, establezca las sanciones, para aquellas personas que, estando en espacios públicos, sea a pie o dentro de cualquier medio de transporte, se encuentre si usar mascarillas o tapabocas; así como, para aquellas personas que habiendo sido diagnosticados por COVID-19, se encuentren circulando libremente, estén o no colocadas los implementos a los que se refiere esta ordenanza.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá dirigida a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 2. De la obligación. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se obliga, dentro de toda la jurisdicción del cantón Gualaceo, a todas las personas que se encuentren en los espacios públicos como los detallados en el artículo 417 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como en plazas, mercados, camal, cementerio, feria de ganado, edificaciones o dependencias públicas, o cualquier otro similar a los ejemplificados, u ocupando los mismos en cualquier medio de transporte, a usar mascarillas o tapabocas.

Artículo 3. Prohibición. Con la vigencia de esta ordenanza se prohíbe el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; así como, la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19.

El uso de mascarillas N-95 o de uso quirúrgico, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de personal de la salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus asesores o delegados; miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito; de Bomberos, organismos de rescate; integrantes del Concejo Municipal; de control municipal (guardias, policías municipales, guardianes), y personal operativo en general.

Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización.

Si una persona se encuentra en un espacio público o dentro de un medio de transporte en los lugares detallados, como vetados, se encuentre usando las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico, no será objeto de sanción, si justifica mediante la factura respectiva que la compra fue efectuada con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza.

Artículo 4. De la distancia en los lugares de atención al público. A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan un metro cincuenta centímetros (1.50) de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieras y de salud, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el distanciamiento social, así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.

Artículo 5. De la forma de uso de la mascarilla o tapabocas. Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas o tapabocas las siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón;
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara;
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón;
4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso; y,
5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Artículo 6. De las sanciones. Se consideran sanciones leves toda aquella inobservancia al contenido de la presente ordenanza, y sus infractores o infractores deberán ser sancionados con una multa equivalente al 12.5 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

En los supuestos de reincidencia en los términos del inciso que antecede se considerará como desacato y serán considerados como infracción grave, y sus infractores o infractor deberán ser sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,

En los casos de reincidencia de los supuestos del inciso dos de esta ordenanza, o ante los supuestos de coacción, amenaza, violencia, intento de soborno, daños sobre bienes públicos, sustracciones (robos o hurtos) se consideran muy graves, y serán sancionados con

una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general; esto sin perjuicio, de que se presente las acciones civiles o penales que correspondan.

Para la imposición de estas sanciones, de tratarse de personas de la tercera edad, mujeres en estado de gravidez, personas con discapacidad, personas naturales, personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras, o degenerativas, personas que tanguen bajo su cuidado o patria potestad a uno o más menores de edad, soportado casos de violencia intrafamiliar, se les impondrá el 5% de las sanciones que correspondan a los incisos uno, dos y tres de este artículo. Todas estas circunstancias deberán estar debidamente justificadas por quien pretenda beneficiarse.

Artículo 7. Del procedimiento. El procedimiento administrativo sancionatorio, se lo llevará conforme lo establece la "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO", publicada en el Registro Oficial N° 274 en fecha jueves 23 de enero del año 2020.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La presente ordenanza estará en vigencia hasta que las autoridades nacionales así lo determinen, o durante el tiempo que el Concejo municipal considere procedente mediante la emisión de la respectiva resolución.

SEGUNDA: Al haberse determinado, mediante la resolución del COE Nacional de fecha 6 de abril de 2020, excepciones, respecto al procedimiento administrativo sancionador, para el juzgamiento de los hechos regulados en la presente ordenanza, y sólo para estos efectos, se conmina a que, tanto el órgano instructor, como el sancionador, lleven a cabalidad las etapas que les corresponde de acuerdo a sus competencias, sin que exista suspensión de plazos o términos, debiendo para el efecto utilizar todas las herramientas telemáticas y de salud disponibles, y se respete el debido proceso.

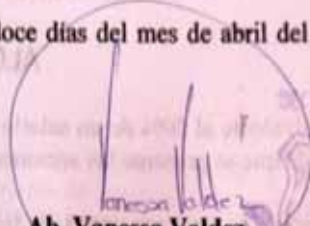
TERCERA. –El o los ciudadanos que por extrema necesidad tenga que salir a algún espacio o lugar público, tendrá que obligatoriamente portar su cedula de ciudadanía o pasaporte; de lo contrario serán aprehendidos por las autoridades competentes por desacato al Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 17 de mayo del 2020 para el juzgamiento de acuerdo a la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

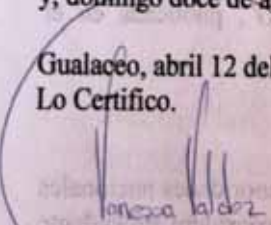
Dado y firmado, en el cantón Gualaceo a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte.


ING. GUSTAVO VERA ARIZAGA
ALCALDE DEL CANTÓN

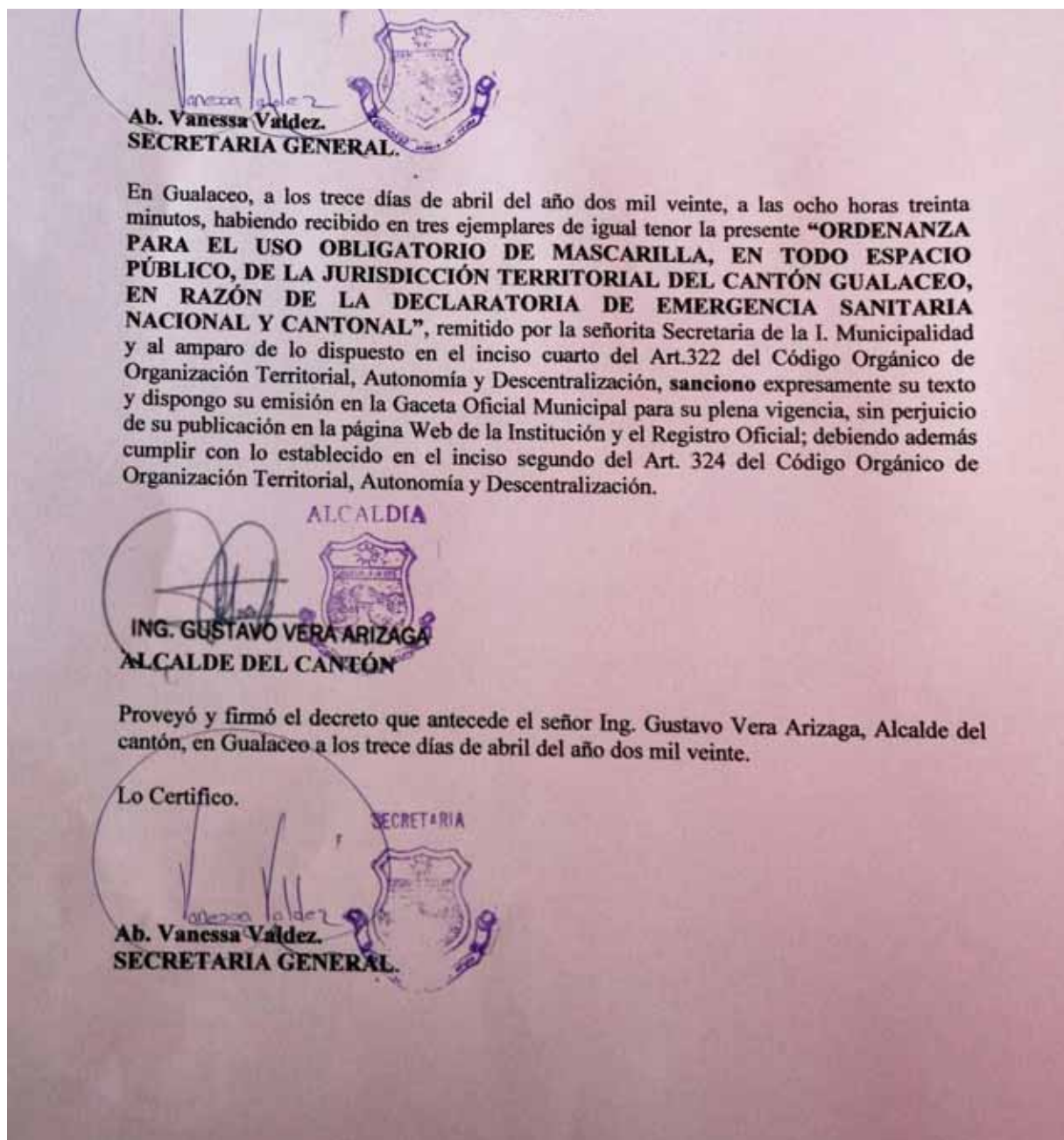

Ab. Vanessa Valdez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL"** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias de manera virtual llevadas a cabo el viernes diez; y, domingo doce de abril del dos mil veinte; en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, abril 12 del 2020.
Lo Certifico.


Ab. Vanessa Valdez
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Gualaceo, a los doce días del mes de abril del dos mil veinte, a las diecisiete horas, cuarenta minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL"** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por

parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

QUE, mediante resoluciones el COE Nacional, con fecha 06 de abril de 2020, en el artículo 1. Dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

QUE, mediante Resolución Nro. 013-A-ASV-GADMM-2020, de fecha 16 de marzo del 2020; y, Resolución Nro. 014-A-ASV-GADMM-2020, de fecha 25 de marzo del 2020, el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 y numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MACARÁ

Artículo 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del cantón Macará para circular en el espacio público de esta jurisdicción.

Artículo 2.- SE RESTRINGE, el uso de la mascarilla tipo respirador N-95, a la ciudadanía en general, ya que esta es de uso exclusivo para los trabajadores de la salud.

Artículo 3.- SE PROHÍBE, la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación, caso contrario sería internado en el centro de aislamiento comunitario.

Artículo 4.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU), a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón Macará. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente resolución; la cual actuará en forma articulada con la Comisaria Municipal del cantón Macará.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, esto debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará; por el Concejo Cantonal de Macará, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ


Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

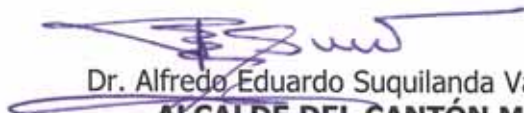


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MACARÁ**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en su primer debate en la sesión extraordinaria del día lunes 13 de abril del año dos mil veinte; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día miércoles 15 de abril del 2020.


Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

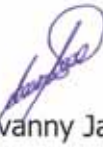


ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc., Alcalde del Cantón Macará, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte, a las doce horas con treinta minutos. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MACARÁ**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MACARÁ**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

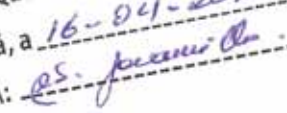

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ.



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MACARÁ**, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, el día miércoles quince (15) de abril del año dos mil veinte (2020).


Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO



G.A.D. MUNICIPAL CANTÓN MACARÁ
SECRETARÍA DEL CONCEJO
LO CERTIFICO:
Que es fiel copia del original.
Macará, a 16-04-2020
FIRMA: 

**ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE
RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PAUTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución vigente y el "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados de garantizar sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres, los que son ocasionadas por eventos o fenómenos naturales como sismos, inundaciones, deslizamientos de masa entre otros. Adicionalmente, el crecimiento poblacional, expansión urbana y condiciones de extrema pobreza son condicionantes para que los peligros naturales generen graves consecuencias en los sistemas económico-sociales a los cuales debemos proteger reduciendo las particulares condiciones de vulnerabilidad que le son características.

Parte del mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano es lograr un mayor nivel de seguridad y supervivencia en relación con las acciones y reacciones del entorno, lo cual se logra a través de la comprensión de su interacción con el medio ambiente. De aquí se desprende que la prevención de desastres es fundamental para el desarrollo humano sostenible, dado que este aspecto de la planificación permite compatibilizar el ecosistema natural y la sociedad que lo ocupa y explota, dosificando y orientando la acción del hombre sobre el medio ambiente y viceversa.

Con una gestión responsable en la cual se involucre al Estado y los sectores del desarrollo, esta situación de vulnerabilidad ante eventos adversos puede reducirse; favoreciendo el comienzo de una cultura de prevención en las autoridades y población en general en el cantón Paute, y que su cabal comprensión se haga realidad en el transcurso del tiempo.

Históricamente el cantón Paute ha sido escenario de pérdidas de vidas humanas y de recursos materiales.

En los últimos años Paute ha experimentado un crecimiento poblacional urbano y geográfico muy importante. Este crecimiento producto de la migración del campo a la ciudad, de otros cantones al de Paute e incluso de otros países, ha sido desordenado frente a lo cual los períodos administrativos municipales no han podido dar una respuesta oportuna, no solo en lo que a planificación respecta, sino principalmente a la problemática socio-económica.

Ante esta situación, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute establezca un pragmático Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos aplicable a todo el territorio cantonal, que permita la articulación de respuestas oportunas, ágiles y prácticas ante eventos adversos y ante distintas amenazas. Ello incluye la creación y funcionamiento de una Unidad de Gestión de Riesgos, adscrita a la Dirección de Planificación Territorial, como un ente de control, asesor, técnico y

planificador, mediante la coordinación transversal con las demás direcciones y dependencias municipales.

ORDENANZA:

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera; y, en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, en el Capítulo Primero: Inclusión y equidad, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo" ... "El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, **gestión de riesgos**, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte".

Que, el artículo 389 de la "Carta Magna" prescribe: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...".

Que, el artículo 17 del "Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado", dispone: "Definiciones. - Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado.

Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas.

Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 390 de la "Constitución" dice: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la **responsabilidad directa** de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

Que, el artículo 11 de la "Ley de Seguridad Pública y del Estado", dispone: "**De los órganos ejecutores.**- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y **gestión de riesgos**, conforme lo siguiente:... d) **De la gestión de riesgos.**- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Que, el artículo 54 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; literal o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y **prevención de riesgos y desastres**.

Que, el Art. 140 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" COOTAD determina que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.

Que, el artículo 3 del "Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado", prescribe. **"Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos. - El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.**

Que, el artículo 15 ídem, menciona: **"Objeto. - El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tiene por objeto integrar los principios, objetivos, estructura, competencias e instrumentos que lo constituyen, para su eficaz funcionamiento.**

Que, el artículo 18 del "Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado" establece: **"Rectoría del Sistema. - El estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de gestión de Riesgos a través del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias..."**

Que, el artículo 19 ídem, prescribe: **"Conformación. - El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional..."**

Que, el artículo 24 de este reglamento reza: “De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias normará su conformación y funcionamiento, y,

Que, es necesario implementar el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismo de gestión de riesgo local, de articulación y coordinación, dentro del cual se desarrolle el Comité de Operaciones de Emergencia-COE, tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas y grupos de trabajo.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículo 240, el numeral 5) e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los literales a), b) y c) del artículo 57, en el artículo 186, en el artículo 568 y en el artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expide la:

**ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

PAUTE

4

Art. 1.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA. -

La presente ordenanza regula la gestión cantonal de riesgos, mediante el desarrollo de las acciones para alcanzar los objetivos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, que incluye la estructuración del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal COE-M, las Comisiones Parroquiales para Emergencias COPAE y la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, como organismos articuladores y de coordinación del sistema a nivel interno y externo de la gestión de riesgos municipal y cantonal.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

El ámbito territorial comprendido para el sistema y disposiciones previstas en esta ordenanza, corresponden a todo el territorio cantonal de Paute.

ART. 3.- DE LA AGENDA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS, SUS OBJETIVOS Y ACCIONES.

La Agenda de Reducción de riesgos se constituye como el referente técnico y estratégico de la gestión de riesgos cuyos principales **objetivos y acciones** busca:

- a) Conservar y proteger la vida humana ante riesgos de origen natural o antrópico.
- b) Reducir los riesgos acumulados y nuevos afectarían el funcionamiento adecuado de los componentes esenciales de un territorio y
- c) Orientar la recuperación después de eventos adversos.
- d) Su formulación y actualización es permanente y se basara en el Manual de Gestión de Riesgos vigente del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

ART. 4.- ORGANOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DE RIESGOS. –

Créanse como instancias de gestión cantonal de riesgos:

- El Plenario Cantonal de Gestión de Riesgos,

- La “Unidad de Gestión de Riesgos” (UGR) como instancia técnica, asesora en materia de gestión de riesgos y dependiente del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute,
- El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal COEM; y,
- Las Comisiones Parroquiales para Emergencias COPAE.

DEL PLENARIO CANTONAL DE GESTION DE RIESGOS

ART. 5.- FINALIDAD DEL PLENARIO CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. -

Se crea esta instancia de coordinación interinstitucional para:

- a) Preparar, aprobar y evaluar la agenda de reducción de riesgos cantonal, implementarla y rendir cuentas sobre sus logros.
- b) Coordinar los esfuerzos de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito territorial cantonal durante las emergencias y los desastres.
- c) Orientar las acciones en la fase de recuperación; y,
- d) Pronunciarse sobre los asuntos que sus miembros sometan a su conocimiento.

ART. 6.- CONFORMACIÓN DEL PLENARIO CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. -

El plenario cantonal de Gestión de Riesgos estará conformado por:

FUNCIÓN

Presidente

Secretario del COE

INTEGRANTES

Alcalde del GAD Municipal del cantón Paute

Concejal (a) designado(A) por el Concejo Municipal.

Presidente del GAD Parroquial de la jurisdicción en emergencia.

Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos

FUNCIÓN	INTEGRANTES
Líder de la Mesa Técnica de Trabajo (MTT-M1)	del GAD Municipal. Director de Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal. Delegado del Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago.
Líder de la MTT-M2	Director Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado.
Líder de la MTT-M3	Director de Obras Públicas del GAD Municipal. Coordinador zonal de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) o su delegado.
Líder de la MTT-M4	Gerente de la Empresa Eléctrica Centro Sur o su delegado Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.
Responsables del grupo de Logística	Director de Administración y Gobierno del GAD Municipal.
Responsables del grupo de Seguridad y Control	Jefe Político y jefe de la Policía Nacional asentada en Paute o su delegado
Responsables del grupo de Búsqueda y Rescate	Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paute
Asesoría Financiera	Director Financiero del GAD Municipal.
Asesoría Jurídica	Procurador Síndico del GAD Municipal.
Entidades Municipales	Directores y Gerentes del GAD Municipal y Empresas adscritas.
Líder de la MTT-M5	Director Distrital del Ministerio de Educación o su delegado(a).
Líder de la MTT-M6	Prefecto Provincial del Azuay o su

FUNCIÓN	INTEGRANTES
Líder de la MTT-M7	delegado (a) Director de Planificación del GAD Municipal.
Asistencia Técnica	Representante Provincial del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias o su delegado (a).

De ser requerida, la Asesoría Técnica y Científica será conformada de la siguiente manera:

FUNCIÓN	INTEGRANTES
Asesoría Técnico – científica	Delegado del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias Representante de Institutos Técnicos-Científicos y de monitoreo Representantes de Academia (Universidades)
Asesoría de Comunicación Social	Jefe de Comunicación Social del GAD Municipal.
Asesoría técnica especializada	Representantes de entidades públicas o privadas con experiencia técnica en áreas de interés solicitadas por el Plenario. (Ministerios, Secretarías, etc.)

Como apoyo y asesoría para la toma de decisiones, el Plenario Cantonal de Gestión de Riesgos, la integrarán, además:

1. Concejales.

2. Presidente de la Comisión Parroquial de Emergencia del territorio en el cual se haya suscitado el evento adverso.

ART. 7.- CONVOCATORIA AL PLENARIO CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. -

El Plenario del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, será convocado por el presidente(a) del mismo. El presidente/a será el vocero oficial ante los medios de comunicación y la ciudadanía.

Este plenario sesionará de manera ordinaria obligatoriamente previa convocatoria con por lo menos 3 días de anticipación, en los meses de diciembre y julio, para objeto de planificación y evaluación.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas de manera inmediata en caso de suscitarse un evento adverso y tras decisión del presidente.

ART. 8.- SECRETARIO TÉCNICO Y ASESOR DEL PLENARIO CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El (la) delegado (a) designado (a) por el presidente (a), actuará como secretario (a) Técnico (a) del plenario del Comité de Operaciones de Emergencia/COE cantonal.

El delegado (a) permanente del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo zonal, actuará en calidad de asesor (a) del plenario y del comité.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

ART. 9.- CARACTER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta Ordenanza, los **reglamentos internos** que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

La "Unidad de Gestión de Riesgos" tendrá el carácter orgánico de Jefatura Municipal, dependiente de la Dirección de Planificación y vinculada a las otras direcciones municipales, las que deberán acatar sus decisiones, en función de la necesidad de la protección ciudadana ante el surgimiento de amenazas y riesgos naturales o antrópicos, por lo que su incorporación en el proceso orgánico municipal es inmediata.

ART. 10.- INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) estará integrada por un jefe y técnicos en función de sus necesidades y capacidades, designados por el Señor alcalde o alcaldesa.

ART. 11.- DEL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza y el orgánico funcional del GAD Municipal.

ART. 12.- DESIGNACIÓN DEL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, cargo que será de libre nombramiento y remoción; quién deberá poseer título profesional de ingeniero en Riesgos, Civil, Ambiental o afines, con al menos tres años de experiencia en gestión de riesgos.

De igual manera, nombrará o designará a los Técnicos que sean necesarios con experiencia en riesgos y que posean título de tercer nivel.

Tanto el jefe como los técnicos recibirán capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos.

ART. 13.- DEL FINANCIAMIENTO.

La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute con aporte del presupuesto para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.
- e) Contar con la partida de prevención, emergencias y recuperación que se implementara según los procesos de la gestión de riesgo.

ART. 14.- ARTICULACIÓN. -

Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular los procesos técnicos de riesgos con las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de riesgos en sus diferentes niveles: parroquial, cantonal, provincial y nacional

ART. 15.- OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS. -

a. Objetivo General

La Unidad de Riesgos del GAD Municipal tiene por objetivo el de contribuir al desarrollo integral y sostenible del cantón Paute a través del desarrollo de acciones técnicas, sociales, culturales, organizativas y políticas institucionales municipales y territoriales del cantón encaminados a la reducción, respuesta y recuperación de los territorios y de la sociedad cantonal frente a los eventos adversos de riesgo tanto de origen natural como

antrópico que garanticen la protección de las personas, comunidades, sus recursos materiales y naturales.

b. Objetivos Específicos:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Desarrollar los procesos de transversalidad del enfoque de gestión de riesgos en la gestión municipal tanto a nivel de departamentos o direcciones, garantizando que dentro de los parámetros técnicos, económicos y normativos se logre concretar la gestión de riesgo en sus diferentes procesos de: prevención, respuesta y recuperación frente a los eventos adversos.
- c) Garantizar el buen cumplimiento por parte de las instancias municipales el enfoque de gestión de riesgo, mediante la planificación, el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales internos del GAD municipal desarrollándose la agenda de reducción de riesgos integral como referente de la gestión de riesgos, para los procesos de reducción, respuesta y recuperación frente a las amenazas y vulnerabilidades territoriales del cantón
- d) Coordinar y articular las capacidades técnicas y de logística de las distintas instituciones públicas y privadas cantonales mediante la activación del Comité de Operaciones de Emergencia/COE y sus respectivas mesas técnicas, para el desarrollo de los procesos.
- e) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,
- f) Vigilar que todos los proyectos de prevención, mitigación y emergencia cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- g) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.

- h) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de éstos, para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente la prevención, mitigación, y recuperación como procesos de la gestión de riesgos municipal;
- i) Contribuir a desarrollar acciones institucionales tendientes a la reducción, mitigación, y manejo de los eventos adversos de riesgos tanto naturales como antrópicos, posibilitando la protección de las personas, colectividades, así como de los territorios y sus elementos esenciales.

ART. 16.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

1. Solicitar justificadamente a la máxima autoridad cantonal, se generen reuniones periódicas, para análisis de acciones encaminadas a la Gestión de Riesgos y la activación del Comité Operaciones Emergentes, según protocolos estipulados vigentes.
2. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos a nivel cantonal (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Voluntariado – Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, etc.) y más instituciones que se requiera a nivel cantonal.
3. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
4. Coordinar acciones con las distintas instituciones, públicas o privadas no gubernamental (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
5. Disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos, en coordinación con los organismos técnicos pertinentes.
6. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.

8. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.
9. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales y extranjeros; y, universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
10. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
11. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
16. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
17. Crear un sistema de información georreferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
18. Diseñar planes de contingencia integrales, ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
19. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados y hacer su seguimiento.

20. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
21. Prestar asistencia técnica en riesgos a nivel cantonal.
22. Reportar a la máxima autoridad cantonal, el avance y seguimiento de proyectos preventivos y/o emergentes.
23. Garantizar vía el seguimiento, la evaluación y planificación institucional la gestión de riesgos en los diferentes ámbitos de gestión institucional garantizando su transversalidad en la gestión municipal.
24. Asegurar que los planes de contingencia de las dependencias municipales adscritas o dependientes, garanticen su buen desarrollo ante eventos naturales o antrópicos.
25. Elaborar, desarrollar y actualizar la agenda de reducción de riesgos como instrumento principal de gestión de riesgos cantonal, identificando amenazas, grados de vulnerabilidad y planes de contingencias.
26. Generar los planes operativos anuales de gestión de riesgos articulados a la agenda de reducción de riesgos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
27. Articular y generar la acción de coordinación y articulación del Comité de Operaciones de Emergencia /COE, garantizando su funcionalidad y operatividad a nivel cantonal según los diferentes protocolos técnicos y organizativos, bajo los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo y en referencia al Manual del Comité de Operaciones de Emergencia vigente de la SGR.
28. Promover y desarrollar la conformación de comités comunitarios y barriales, de gestión de riesgos en coordinación con el departamento social de la municipalidad.
29. Asegurar que los procesos de prevención, respuesta, recuperación y estudios de riesgos se logren a cabalidad en el territorio y su forma de coordinación y articulación con el Comité de Operaciones de Emergencia/COE; y,

30. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y que se enmarquen en el enfoque de la gestión de riesgos.

ART. 17.- SOPORTE A LA UGR EN CASO DE EMERGENCIA.

En el caso de una emergencia declarada por la autoridad competente, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Al ser un Departamento de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo asesor los siguientes departamentos del GAD Municipal:

1. Jefatura Financiera
2. Asesoría Jurídica
3. Secretaría General.
4. Otros según el Orgánico Funcional del GAD Municipal del cantón Paute.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Agua Potable, saneamiento y Gestión Ambiental
3. Dirección de Planificación
4. Desarrollo Social
5. Otros según el Orgánico Funcional del GAD de Paute

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

1. Unidad Administrativa y de Talento Humano (UATH)

2. Unidad de Gestión Ambiental.
3. Unidad Minera Municipal
4. Relacionador Público Cultura y Turismo.
5. Otros según Orgánico Funcional del GAD de Paute.

ART. 18.- FACULTADES DE DISPONIBILIDAD POR PARTE DE LA UGR.

Ante la declaratoria de emergencia por parte del alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa, responsabilidad de los coordinadores de las mesas de trabajo.

ART. 19.- RESPONSABILIDAD DEL TALENTO HUMANO ANTE EMERGENCIA DECLARADA POR LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada mesa técnica y de los empleados y trabajadores independientes de que sea un día laborable o no. Su incumplimiento acarreará las sanciones que establezca la normativa correspondiente.

DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL COE-M.-

ART. 20.- CREACIÓN Y OBJETIVOS.

Créase el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal COE-M como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental, municipal e interinstitucional, bajo la Presidencia del alcalde o alcaldesa del cantón, con los siguientes **objetivos específicos**:

- a) Atención en la reducción y prevención de riesgos como función integral y en la atención de la respuesta, durante situaciones de emergencia o de desastres; y,

b) Coordinación y complementariedad de capacidades y recursos institucionales locales.

ART.21.- FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL COE-M.

Las competencias del Comité de Operaciones de Emergencia son:

- a. Identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y respuesta ante eventos peligrosos con énfasis en la población;
- b. Monitoreo de la situación, el seguimiento y acompañamiento de los COE de menor nivel territorial;
- c. Generación de información estructurada sobre los avances, acciones y brechas que se presentan durante la atención de un evento.

Las funciones principales del Comité de Operaciones de Emergencia son:

- a. Planeación estratégica. Liderada por los niveles de tomadores de decisión/autoridades, en base a la información, a las acciones operativas planificadas y a las brechas existentes.
- b. Coordinación política. Garantizar la acción integrada de los diferentes niveles políticos a nivel territorial y sectorial.
- c. Coordinación de actores humanitarios. Análisis de la información para establecer lineamientos de atención a la población. Organización de las acciones humanitarias. Seguimiento de las acciones y evaluación de los resultados obtenidos. Formulación y aprobación de informes. Mantener los canales de comunicación con las unidades operativas en terreno.

- d. Seguimiento y control de operaciones de respuesta. . Análisis de las capacidades y establecimiento de las acciones operativas y de soporte entre los actores (organizaciones, empresas públicas, instituciones, etc.). Garantizar el funcionamiento de los flujos de información entre los actores. Establecer lineamientos para el restablecimiento de los servicios básicos.
- e. Información pública. Entrega oportuna de información clara y validada a la ciudadanía sobre las afectaciones registradas, las acciones implementadas y los resultados obtenidos. Garantizar el acceso a la información a personas e instituciones.

ART. 22.- MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO Y JERARQUÍA DEL COMITÉ OPERACIONES DE EMERGENCIA/COE. -

El Comité de Operaciones de Emergencia/COE, operara con cinco componentes

- a) Toma de Decisiones: El plenario cantonal;
- b) Implementación técnica: Mesas técnicas de trabajo
- c) Operaciones de Respuesta: Grupos de Trabajo
- d) Soporte de infraestructura y TICs
- e) Gestión de la información

ART. 23.- OBJETIVO DE LAS MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL COE-M.-

Las mesas técnicas de trabajo del Comité de Operaciones de Emergencia/ COE cantonal, son mecanismos específicos que integran y coordinan las capacidades técnicas de los sectores públicos y privado cantonal para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias.

ART. 24.- NUMERO DE MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA/COE CANTONAL. -

Las mesas técnicas de trabajo funcionarán de manera permanente. Estarán conformadas desde las necesidades de la gestión de riesgos local. Serán las siguientes, según los elementos esenciales que determina la agenda de reducción de riesgo cantonal: la estructura está constituida por las MTT de atención Humanitaria y las MTT de atención complementaria; las mismas son:

a) Mesa Técnica de Trabajo 1: Agua segura, saneamiento y gestión de residuos, cuya misión es "Asegurar la provisión oportuna y suficiente de agua para consumo humano y de servicios adecuados". El Director de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del GAD será su coordinador, de ser requerido también colaborarán SENAGUA, MSP, MAE.

b) Mesa Técnica de Trabajo 2: Salud y APH, cuya misión es de "Asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población y asegurar su continuidad". El MSP será el responsable.

c) Mesa Técnica de Trabajo 3: Servicios Básicos Esenciales, cuya misión es de "Garantizar las acciones oportunas de prevención para reducir riesgos; rehabilitar los servicios esenciales." El Director de Obras Publicas del GAD será su responsable, de ser requerido también colaborarán delegados de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y delegado de la Empresa Eléctrica.

d) Mesa Técnica de Trabajo 4: Alojamientos Temporales y asistencia humanitaria, cuya misión es de "Garantizar la atención integral y el bienestar de la población afectada o damnificada por eventos peligrosos". El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD será su coordinador.

e) **Mesa Técnica de Trabajo 5: Educación en emergencia**, cuya misión es de "Garantizar el derecho a la educación en las zonas afectadas por emergencias o desastres" El delegado del Ministerio de Educación MINEDUC será el responsable.

f) **Mesa Técnica de Trabajo 6: Medios de vida y productividad**, cuya misión es de "Coordinar acciones oportunas para evaluar y gestionar la reactivación de los sectores económicos, productivos y medios de vida en las zonas afectadas" El GAD Provincial será su responsable a través de su delegado.

g) **Mesa Técnica de Trabajo 7: Infraestructura esencial y Vivienda**, cuya misión es de "Coordinar las acciones oportunas para evaluar las habilidades de las edificaciones esenciales y viviendas; dirigir protocolos de derrocamiento y demolición; rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada" El Director de Planificación Territorial del GAD será el responsable.

ART. 25.- COORDINACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO. -

Para la operación de MTT, al comienzo del periodo administrativo municipal o en el momento de su establecimiento, el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos municipal notificará a cada uno de los coordinadores de las mesas técnicas de trabajo. Adicionalmente, se solicitará a las instituciones que integran el COE Cantonal designen un responsable y notifiquen oportunamente el cambio del mismo en caso de darse.

ART.26.- FUNCIONES GENERALES DE LAS MESAS DE TRABAJO. -

Las mesas generarán el proceso de gestión de riesgos enfocadas en la agenda de reducción de riesgos, desarrollando las acciones de: reducción, respuesta y recuperación.

26.1 Actividades de reducción de riesgos:

a) Identificación de los elementos esenciales claves según su ámbito, para el funcionamiento del territorio, proponiendo las metas y preparando la agenda de reducción de riesgos del comité de operaciones de emergencia COE cantonal, este proceso

metodológico y conceptual estará referido según el Manual de Gestión de Riesgo vigente del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

b) Identificar y monitorear periódicamente los puntos sensibles en la infraestructura y equipos para la continuidad de los servicios a cargo, analizados en la Agenda de Reducción de Riesgos Cantonal.

c) Identificar y monitorear periódicamente las áreas de mayor exposición a las amenazas, dentro de su territorio.

d) Hacer el seguimiento de metas de la Agenda de Reducción de Riesgos, basados en las acciones de cada una de las Mesas técnicas.

- El cumplimiento de los parámetros básicos de calidad de los servicios.
- La formulación e implementación de los proyectos de las instituciones.
- La implementación de los planes de mantenimiento y mejora de la infraestructura servicios y equipos a cargo de sus entidades.
- La formulación y actualización de los planes de contingencia, cadena de llamadas y mapa de recursos de sus entidades.
- La preparación e implementación de simulacros y campañas de difusión y educación, en función de las metas.
- Compartir con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cada trimestre información actualizada sobre el mapa de recursos y sobre el monitoreo de los puntos sensibles, en la infraestructura y el equipamiento para la continuidad de los servicios a cargo de sus entidades.

- Promover protocolos para procesos específicos y formar los grupos de trabajo para su preparación.

26.2 Actividades de respuesta

- Coordinar la elaboración y empleo de la información de evaluación inicial de necesidades.
- Planificar y liderar las acciones de atención y/o rehabilitación que corresponden a mesa.
- Ejecutar las acciones previstas para los estados de alerta.

26.3 Actividades de recuperación

- Identificar los sistemas más vulnerables que deben entrar en los planes de recuperación y generar los proyectos, que correspondan.
- Monitorear y evaluar la ejecución de los planes de rehabilitación y recuperación.
- Recomendar a la municipalidad las reformas que correspondan a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

DE LAS COMISIONES PARROQUIALES PARA EMERGENCIAS COPAE

ART. 27.- CREACIÓN DE LAS COMISIONES PARROQUIALES PARA EMERGENCIAS – COPAE

En función de ejecutar acciones de coordinación ante emergencias, créase las Comisiones Parroquiales para emergencias COPAE, presidida por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial en cada una de las parroquias del cantón Paute. Sus objetivos son:

- Coordinación con entidades de respuesta ante eventos adversos.

- Trabajar en Prevención y Mitigación de Riesgos en su territorio.

ART. 28.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES PARROQUIALES PARA EMERGENCIAS – COPAE

Las responsabilidades de las Comisiones Parroquiales de Emergencia serán:

- a. Activar los mecanismos de seguridad a través de la Policía Nacional – UPC.
- b. Activar los **PROTOCOLOS Y EQUIPOS** de rescate (Cuerpo de bomberos, unidades de rescate locales).
- c. Coordinar con las entidades de primera respuesta la evacuación de la población a zonas seguras.
- d. Implementar y adecuar alojamientos temporales de población evacuada.
- e. Gestionar la primera contingencia humanitaria.
- f. Coordinar con el nivel municipal el soporte de sobrepasar las capacidades locales de respuesta.
- g. Realizar trabajos en materia de prevención y mitigación de riesgos en su territorio.

ART. 29.- MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PARROQUIALES PARA EMERGENCIAS – COPAE

La activación de estas comisiones se producirá de manera inmediata, tan pronto se verifique el evento y se mantendrá coordinando las acciones de primera respuesta hasta que sus miembros consideren necesaria la intervención del nivel territorial de mayor capacidad, respetando y acogiendo el principio de descentralización subsidiaria. En caso de desastres, su activación será inmediata y se mantendrá coordinando las acciones hasta que los niveles territoriales de mayor cobertura y capacidad técnica hayan recuperado su capacidad de apoyo y asistencia.

La elaboración del acta de resolución estará a cargo del delegado de quien preside la COPAE, debe ser firmada por todos los participantes del plenario al término de la sesión y remitida al Comité de Operaciones de Emergencia Municipal.

ART. 30.- PLENARIO DE LOS COMITÉS PARROQUIALES DE EMERGENCIA COPAE

La Comisión Parroquial para Emergencias (COPAE) se conformará a través de una plenaria integrada por:

1. Presidente(a) de la Junta Parroquial
2. Teniente Político, y subsidiariamente el delegado (A) por el Jefe Político para tal fin
3. Delegado(a) del GAD Municipal, designado por el alcalde o alcaldesa.
4. Equipo de coordinación operativa:
 - a) Vocales de la Junta Parroquial.
 - b) Delegado de las FFAA, en caso de que existiera en el territorio.
 - c) Delegado del Cuerpo de Bomberos, en caso de que existiera en el territorio.
 - d) Delegado de la Policía Nacional UPC, en caso de que existiera en el territorio
 - e) Delegado del Director Distrital del Ministerio de Salud Pública o Seguro Campesino
 - f) Delegado del Director Distrital del Ministerio de Educación
 - g) Delegado del Director Distrital del MIES.

Entre las instituciones que actuarán conformando la plenaria están:

- a. Representante de las Juntas de Agua

- b. Representante de Organizaciones productivas locales
- c. Representante de otras Organizaciones locales
- d. Representante de otras ONGs que laboran en el territorio.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La Unidad de Gestión de Riesgos implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el alcalde designará al Jefe y Técnicos que requiere la Unidad de Gestión de Riesgos.

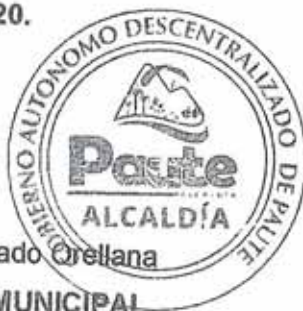
SEGUNDA: Dentro de plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su designación, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde, el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la Unidad de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL - VIGENCIA

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página web institucional, sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los dieciseis días del mes abril del año de 2020.
Paute, 16 de abril de 2020.


Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE**




Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL DE PAUTE**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sus sesiones: Extraordinarias del 14 de febrero de 2020 y 15 de abril de 2020, respectivamente, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto. **Paute, 16 de abril de 2020.**


Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE



RAZÓN: Siento como tal que, con fecha dieciseis de abril del año de 2020, a las 11H00.-
VISTOS: remito tres ejemplares de la Ordenanza que antecede ““**ORDENANZA DE**

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”, al Señor Alcalde del cantón Paute Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, para su sanción y promulgación, dentro del término de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD - Lo certifico. Paute, 16 de abril de 2020.


Abg. Jessica Magaly Tapiá Carpio

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, 16 de abril del año de 2020, siendo las once horas.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, SANCIONO FAVORABLEMENTE la “ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE” se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA Y ORDENO SU PROMULGACIÓN. Publíquese, Ejecútese y Cúmplase.- Paute, 16 de abril de 2020.


Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana

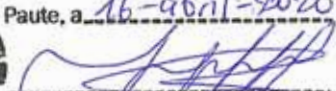
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE



SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, en Paute a los dieciseis días del mes de abril de 2020, a las 11H00 proveyó y firmo el decreto que antecede el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del cantón Paute, Paute, 16 de enero de 2020.


Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 31/31
hojas útiles es igual a su original
Paute, a 16-abril-2020

SECRETARIA DEL CONCEJO